

Normas y Mejores Prácticas en Materia de Prevención del Lavado de Activos, Cohecho y Financiamiento

- Objetivos y Alcance
- Definición de Lavado o Blanqueo de Activos
- Otras Definiciones de Interés
- Etapas de Lavado de Dinero
- Organismos Antilavados Internacionales y Nacional
- Sistema de Prevención Interna y Otras Obligaciones
- De la Obligación de Mantener Registros
- Conocimiento del Cliente
- Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)
- Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE)



를 Γ	Personas	Expuestas	Políticamente	(PEP)
-----	----------	-----------	---------------	-------

- Transferencias Electrónicas de Fondos
- Término de la Calidad del Sujeto Obligado

Objetivos y Alcance

Con el objeto de prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos (LA) y financiamiento del terrorismo (FT), en el año 2003 se crea mediante la Ley 19.913 la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

La Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el (la) Presidente (a) de la República de Chile, a través del Ministerio de Hacienda.

Para lograr su objetivo, la UAF realiza inteligencia financiera, emite normativa, fiscaliza su cumplimiento, impone sanciones administrativas, capacita y difunde información de carácter público.

Lo anterior, siguiendo las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los resultados de las evaluaciones a Chile del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), y las directrices del Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera.

Como representante de Chile ante GAFILAT, la Unidad de Análisis Financiero coordina el Sistema Nacional Antilavado de Activos y contra el Financiamiento del Terrorismo, cuyos pilares fundamentales son:

1. Prevención



2. Detección

3. Persecución y Sanción

El desarrollo de estos pilares se encuentra contenido en el Plan de Acción de la Estrategia Nacional para la Prevención y Combate al Lavado de Activos y al Financiamiento del Terrorismo, documento elaborado por 20 organismos públicos, bajo la coordinación de la UAF.

Grupo de Prevención	Grupo de Detención	Grupo de Persecución
1. Banco Central de Chile	1. Contraloría General de la República	1. Consejo de Defensa del Estado
 Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras Superintendencia de Casinos y Juegos Superintendencia de Pensiones 	 Departamento de Investigaciones de Drogas de Carabineros (OS.7) Departamento de Investigación de Organizaciones Criminales de 	 Fiscalía de Chile Ministerio Secretaría General de la Presidencia Unidad de Análisis Financiero
Superintendencia de Seguridad Social	Carabineros (OS.9)	5. Policía de Investigaciones
6. Superintendencia de Valores y Seguros7. Unidad de Análisis	4. Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR)	6. Departamento de Investigaciones de Drogas de Carabineros (OS.7)
Financiero 8. Ministerio Secretaría General de la Presidencia	5. Policía de Investigaciones6. Servicio de Impuestos Internos	7. Departamento de Investigación de Organizaciones Criminales de
9. Ministerio de Relaciones Exteriores 7. Se Ac	7. Servicio Nacional de Aduanas 8. Ministerio de Defensa	Carabineros (OS.9) 8. Ministerio Secretaría General de la Presidencia
	9. Ministerio Secretaría General de la Presidencia	9. Ministerio de Relaciones Exteriores
	10. Ministerio de Relaciones Exteriores	



11. Unidad de Análisis Financiero	
12. Fiscalía de Chile	

El Plan de Acción para la Prevención y Combate al Lavado de Activos y al Financiamiento del Terrorismo contiene **cinco líneas de trabajo** y 50 objetivos concretos, que responden tanto a la realidad nacional como a las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de los estándares del Grupo de Acción Financiera (GAFI):

- 1. Comprensión del fenómeno del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y coordinación interinstitucional ad hoc para combatirlo.
- 2. Investigaciones patrimoniales y administración de activos incautados y decomisados por los delitos del LA/FT.
- 3. Medidas para controlar el movimiento de activos por frontera.
- 4. Ajustes a la legislación nacional para la prevención y el combate del LA/FT
- 5. Transparencia y beneficiario final de las personas jurídicas.



Definición de Lavado o Blanqueo de Activos

Se incluyer	n tres hipótesis dentro de este concepto:	
	El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directamente o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos base de lavado.	
	El que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule esos bienes.	
	El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.	
enumeracionactivos el constitutos el constitutos el constitutos el constitutos el constitutos en constitutos en constitutos el constituto en c	lltar útil para efectos de comprender los delitos base del lavado de activos la ón que efectúa la ley 19.913 en su artículo 27, al señalar que concurre en lavado de que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos os, por ejemplo de:	
1. Tráfic	o ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.	
2. Canduata tarrariata		

- 2. Conducta terrorista.
- 3. Vulneración de la ley de control de armas.
- 4. Las conductas sancionadas por la ley 18.045, como manipulación de precios y transacciones ficticias o proporción o difusión de noticias falsas o tendenciosas
- 5. Aquellas sancionadas penalmente por la Ley General de Bancos.



- 6. Aquellas sancionadas en la Ordenanza General de Aduanas
- 7. Las que con ánimo de lucro, fabriquen, importen, internen al país, tengan o adquieran para su distribución comercial, copias de obras, de interpretaciones o de fonogramas, cualquiera sea su soporte, reproducidos en contravención a la Ley sobre Propiedad Intelectual.
- 8. Las que incurrieren en falsedad maliciosa en los documentos que acompañen en sus actuaciones con el Banco Central o en las operaciones de cambios internacionales regidas por la ley 18.440 y las que fabricaren o hicieren circular objetos cuya forma se asemeje a billetes de curso legal, de manera que sea fácil su aceptación en lugar de los verdaderos.

Como se señala en el sitio web de la Unidad de Análisis Financiero, el lavado de activos (LA) busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente. Implica introducir en la economía activos de procedencia ilícita, dándoles apariencia de legalidad al valerse de actividades lícitas, lo que permite a delincuentes y organizaciones criminales disfrazar el origen ilegal de su producto, sin poner en peligro su fuente.

Entre los riesgos que involucra el lavado de activos destacan los:

- Sociales: al favorecer indirectamente la criminalidad, permitiendo al delincuente legitimar el producto del delito.
- **Económicos:** al producir distorsiones en los movimientos financieros e inflar industrias o sectores más vulnerables.
- Financieros: al introducir desequilibrios macroeconómicos y dañar la integridad del sistema financiero.
- Reputacionales: por la pérdida de prestigio, crédito y/o reputación tanto de entidades financieras como no financieras y de sus profesionales.



Otras Definiciones de Interés

Narcotráfico.

Es un término genérico que hace referencia a los diversos delitos contenidos en la ley 20.000 dentro de los cuales se encuentra, entre otros:

- Los que elaboren, fabriquen, transformen, preparen o extraigan sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas productoras de dependencia física o síquica, capaces de provocar graves efectos tóxicos o daños considerables a la salud, sin la debida autorización
- Quienes tengan en su poder elementos, instrumentos, materiales o equipos comúnmente destinados a la elaboración, fabricación, preparación, transformación o extracción de las sustancias o drogas a que se refiere el punto anterior.
- La producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación, exportación, posesión o tenencia de precursores o de sustancias químicas esenciales, con el objetivo de destinarlos a la preparación de drogas estupefacientes o sustancias sicotrópicas para perpetrar, dentro o fuera del país, alguno de los hechos considerados como delitos por la ley 20.000.
- Quienes trafiquen, bajo cualquier título, las sustancias a que se refiere el numeral 1, o con las materias primas que sirvan para obtenerlas y a quienes, por cualquier medio, induzcan, promuevan o faciliten el uso o consumo de tales sustancias. Se entiende que trafican: los que, sin contar con la autorización competente, importen, exporten, transporten, adquieran, transfieran, sustraigan, posean, suministren, guarden o porten tales sustancias o materias primas.



- El que, sin la competente autorización posea, transporte, guarde o porte consigo pequeñas cantidades de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas, productoras de dependencia física o síquica, o de materias primas que sirvan para obtenerlas, sea que se trate de las indicadas en el número 1, a menos que justifique que están destinadas a la atención de un tratamiento médico o a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo.
- El que adquiera, transfiera, suministre o facilite a cualquier título, pequeñas cantidades de estas sustancias, drogas o materias primas, con el objetivo de que sean consumidas o usadas por otro.
- El que suministre a menores de dieciocho años de edad, a cualquier título, productos que contengan hidrocarburos aromáticos, tales como benceno, tolueno u otras sustancias similares.
- El médico cirujano, odontólogo o médico veterinario que recete alguna de las sustancias señaladas en el numero 1, sin necesidad médica o terapéutica.
- El que, encontrándose autorizado para suministrar a cualquier título las sustancias o drogas a que se refiere el número 1, o las materias que sirvan para obtenerlas, lo hiciere en contravención de las disposiciones legales o reglamentarias que lo regulan.
- El que, careciendo de la debida autorización, siembre, plante, cultive o coseche especies vegetales del género cannabis u otras productoras de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, a menos que justifique que están destinadas a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, caso en el cual sólo se aplicarán las sanciones de los artículos 50 y siguientes.
- El propietario, poseedor, mero tenedor o administrador a cualquier título de bienes raíces o muebles que, aun sin concierto previo, los facilite a otro a sabiendas de que serán destinados a la comisión de ciertos delitos contemplados en la ley 20.000.





Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el número 1.

13

El funcionario público que, en razón de su cargo, tome conocimiento de alguno de los delitos contemplados en esta ley y omita denunciarlo al Ministerio Público, a los funcionarios de Carabineros de Chile o de la Policía de Investigaciones, o de Gendarmería, en los casos de los delitos cometidos dentro de los recintos penitenciarios, o ante cualquier tribunal con competencia en lo criminal.

Terrorismo.

El terrorismo es especialmente grave para todo Estado de Derecho, lo cual ha llevado a nuestra Constitución a tratar expresamente este delito, remitiendo a una ley la determinación de las conductas terroristas y su penalidad.

Es por ello que la ley 18.314 determina que las conductas que constituyen "delitos terroristas" señalando:

Constituyen delitos terroristas los que se enumerarán a continuación, cuando el hecho se cometa con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

Constituyen delitos terroristas, cuando cumplieren lo anterior:



Los de homicidio; los de lesiones; los de secuestro y de sustracción de menores; los de envío de cartas o encomiendas explosivas; los de incendio y estragos y las infracciones contra la salud pública.

Asimismo, el de descarrilamiento contemplado en la Ley General de Ferrocarriles.



- Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
- El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
- Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
- La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas conforme a los números anteriores, cumpliendo las exigencias mencionadas al inicio.



Etapas de Lavado de Dinero

Etapas de Lavado de Activos.

¿Cómo se configura el lavado de activos?

Conforme el sitio web de la Unidad de Análisis Financiero se identifican tres etapas:

- Colocación, que consiste en que el lavador introduce sus ganancias ilícitas en el sistema financiero, por ejemplo mediante depósitos en cuenta bancaria, inversión en instrumentos financieros.
- Estratificación, se efectúan múltiples transacciones que separan los fondos de su fuente ilegal, dificultando su rastreo, por ejemplo las transferencias bancarias
- Integración, por último se efectúa la reinserción de los fondos ilegales en la economía. Los fondos aparecen como legítimos y pueden ser reutilizados, lo cual se puede hacer por ejemplo, con una red de empresas de fachada o la compra de bienes raíces o de lujo.



Organismos Antilavados Internacionales y Nacional

¿Cómo se previene el lavado de activos?

La prevención del lavado de activos (LA) requiere de la cooperación social responsable y de herramientas integrales para combatir el delito. Estas condiciones, que deben ser promovidas y aseguradas por los gobiernos, apuntan a aumentar la conciencia en los sectores público y privado sobre los efectos adversos del LA y a proporcionar los instrumentos legales y/o reglamentarios que requieren las autoridades encargadas de combatir el lavado de activos. Ello en Chile se efectúa mediante los reportes de operaciones sospechosas por parte de las entidades públicas y privadas en conformidad con la ley 19.913, reporte que recibe la Unidad de Análisis Financiero, en la cual se detecta el hecho constitutivo de LA y lo informa de manera fundada a la Fiscalía, la cual con cooperación de Carabineros y la Policía de Investigaciones, efectúa la investigación para poder someterlo a un proceso penal y que sea condenado.

A nivel internacional, tales herramientas incluyen legislaciones que tipifican el LA como delito; facultades para que los organismos competentes puedan investigar, localizar, embargar y confiscar activos procedentes del ilícito; y sistemas para el intercambio de información con agencias similares de otros países, entre otros instrumentos.

Los programas desarrollados por los gobiernos consideran como un aspecto clave para la prevención del lavado de activos la inclusión de todos los actores relevantes para la puesta en marcha de programas nacionales de lucha contra el LA, ámbito en el que el área privada juega un rol fundamental.

A ello se suma el seguimiento y evaluación de los sistemas preventivos de los países contrastándolos con estándares internacionales. En ese marco se insertan las evaluaciones mutuas conducidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y los organismos



regionales adheridos a él, como el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), al que pertenece Chile; además de evaluaciones desarrolladas por el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial.



Sistema de Prevención Interna y Otras Obligaciones

Dentro de los principales componentes de prevención y combate del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, se encuentra el deber u obligación de implementar un sistema de prevención del delito de lavado o blanqueo de activos y financiamiento del terrorismo, el cual se debe componer, de al menos los siguientes elementos:

Nombramiento de un Funcionario Responsable: Oficial de Cumplimiento

La ley 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) en su artículo 3 señala que los Sujetos Obligados, deben designar un funcionario responsable de relacionarse con la UAF, el cual según la Circular Nº49 se denomina "Oficial de Cumplimiento". Este tiene por función principal la coordinación de las políticas y procedimientos de prevención y detección de operaciones sospechosas, como asimismo, responsabilizarse por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha ley y circulares emitidas por la UAF.

- (i) El Oficial de Cumplimiento debe ostentar un cargo de alta responsabilidad dentro de la empresa, tales como gerente de área o división, a objeto de que asegure una debida independencia en el ejercicio de su labor, siendo obligación del Sujeto Obligado proveer a éste de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para cumplir con su misión.
- i En caso que el Sujeto Obligado sea una persona natural o una Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, dicha persona o socio único podrá ejercer la labor de Oficial de Cumplimiento.



Manual de Prevención:

Se trata de un instrumento fundamental para la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y debe contener las políticas y procedimientos a aplicar para evitar que los Sujetos Obligados sean utilizados o puedan participar en la eventual comisión de los delitos referidos precedentemente. En lo principal, este manual debe constar por escrito, ser conocido y encontrarse disponible para todo su personal y describir, como mínimo, lo siguiente:

- Políticas y procedimientos de conocimiento del cliente.
- Procedimientos de detección y reporte de operaciones sospechosas.
- Procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado de operaciones sospechosas a la UAF.
- Procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de sujetos incorporados a listados de las Naciones Unidas o que pertenezcan a países no cooperantes.
- Normas de ética y conducta del personal de la empresa relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, las que deben contener las pautas de comportamiento que deben seguir las personas vinculadas directamente o indirectamente con el Sujeto Obligado, su relación con la UAF y con otros terceros con los cuales llevan a cabo sus labores diarias. Estas pautas deben ser de cumplimiento obligatorio tanto para directivos, empleados y asociados al Sujeto Obligado.

El contenido del referido Manual de Prevención debe ser conocido por todas las personas que trabajen para el Sujeto Obligado, siendo responsabilidad de éste mantenerlo debidamente actualizado, en especial respecto de nuevas señales de alerta o tipología ya sea que éstas se detecten por el propio Sujeto Obligado en el ejercicio de las actividades o que se entreguen por parte de la UAF.



Capacitación del Personal:

Los Sujetos Obligados deben desarrollar y ejecutar programas de capacitación e instrucciones permanentes a sus empleados, actividades a las que éstos deben asistir a lo menos una vez al año. El programa de capacitación e instrucción debe contener, a lo menos, todo lo estipulado en el Manual de Prevención del Sujeto Obligado, así como los conceptos de lavado o blanqueo de activos y sus consecuencias para la actividad que realizan, la normativa que regula la materia y sus sanciones tanto administrativas como penales, así como también las señales de alerta y procedimientos a ejecutar frente a una operación de carácter sospechosa.

Se debe dejar constancia escrita de las capacitaciones efectuadas, así como del lugar y fecha de realización, más el nombre y firma de todos los asistentes, incluidos el Oficial de Cumplimiento.



De la Obligación de Mantener Registros

La Ley 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) señala en su artículo quinto que los Sujetos Obligados, deben además mantener registros especiales por el plazo mínimo de cinco años, e informar a la Unidad de Análisis Financiero, cuando ésta lo requiera, de toda operación en efectivo superior a diez mil dólares o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación.

Para la correcta aplicación de esta disposición, y otras de la señalada ley, la UAF dictó la Circular Nº49 que señala respecto de la obligación de crear y mantener registros, que:

Deben ser llevados ya sea en formato electrónico o físico, con el objeto de poder cumplir de mejor manera con las obligaciones que la ley y las circulares de la UAF imponen.

La existencia de estos registros, y por tanto de su creación, obedece a la necesidad y obligación de los Sujetos Obligados de detectar indicios que permitan identificar comportamientos sospechosos o poco habituales por parte de sus clientes y generar eventualmente perfiles de riesgo de los mismos que les permitan detectar oportunamente alguna operación sospechosa.

Para un mejor análisis por parte de los Sujetos Obligados de las transacciones por ellos realizadas y sus posibles conexiones derivadas del análisis de datos que éstos realicen y que les permita identificar potenciales operaciones de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, los registros deben contar con al menos los siguientes parámetros, a excepción de los casos en que la UAF considere necesario registrar otros datos:



Nombre o razón social: en el caso de las personas jurídicas se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa, si procede.

Academia Global* Número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte cuando se trate de 2 ciudadanos extranjeros. En el caso de personas jurídicas se debe solicitar su RUT o similar si es extranjera. Número de boleta, factura o documento emitido. 3 Domicilio o dirección en Chile o en el país de origen o de residencia. Correo electrónico y teléfono de contacto. 5 Giro comercial registrado ante el SII, si corresponde. En razón de lo anterior, los Sujetos Obligados deben mantener los siguientes cuatro registros permanentes:

Registro de Operaciones en Efectivo

El presente registro debe contener todas las operaciones en efectivo de un monto superior a diez mil dólares o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación..

Registro Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente

Este registro debe contener la información de todas aquellas personas que hubiesen requerido de un sistema de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente.



Registro de Operaciones Realizadas por Personas Expuestas Políticamente

Este registro debe ser llevado por aquellos sujetos obligados que sean remitentes de fondos bajo esa modalidad y debe incluir toda la información que solicite la UAF y que se detalla más adelante al desarrollar la "Personas Expuestas Políticamente (PEP)".

Registro de Transferencias Electrónicas de Fondos

Este registro debe ser llevado por los Sujetos Obligados que sean remitentes de fondos bajo esta modalidad y debe incluir toda la información solicitada por la UAF y que se explica más adelante al desarrollar "las transacciones electrónicas de fondos".

Toda la información contenida en los registros señalados precedentemente debe ser conservada y mantenida por los Sujetos Obligados por un plazo mínimo de cinco años y debe estar a disposición de la UAF cuando ésta la requiera.



Conocimiento del Cliente

Según la ley 19.913 ciertas personas, ya sea naturales o jurídicas, están obligadas a informar sobre las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus actividades. Es por lo anterior, que la Unidad de Análisis Financiero (UAF) dicta la circular Nº49 la cual señala que es deber de los sujetos obligados, identificar y conocer a sus clientes, con el fin de contar con una herramienta eficaz que les permita desde un punto de vista de gestión de riesgos, prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

En este sentido, los sujetos obligados deben contar con un sistema de prevención de lavado o blanqueo de activos basado en el concepto de "conozca a su cliente", que consiste en un adecuado marco de debida diligencia que les permita conocer las actividades que desarrollan, las características más relevantes de las operaciones que realizan y de los fundamentos en que éstas se apoyan.

Con relación a lo anterior, la circular señala que para aquellas operaciones de más de 1.000 dólares, los sujetos obligados deben solicitar a sus clientes la siguiente documentación y antecedentes:

 Nombre o razón social, en el caso de las personas jurídicas se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa, si procede.



- Número de Cédula Nacional de Identidad o número de pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En el caso de personas jurídicas se debe solicitar el RUT o similar si es extranjera.
- Profesión, ocupación u oficio en el caso de personas naturales, o giro comercial en el caso de personas jurídica.
- Número de boleta o factura emitida.
- Domicilio o dirección en nuestro país, o en el país de origen o de residencia.
- Correo electrónico y/o teléfono de contacto.

La información indicada debe constar en el Registro denominado "Registro Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente" respectivo, que conforme a dicha circular los obligados deben llevar, la cual puede ser solicitada en cualquier momento por la UAF. Asimismo, y en base a la información recabada en el cumplimiento de esta obligación, las personas obligadas deben generar **una ficha de cliente**, las que deben mantenerse actualizadas luego de cada transacción efectuada y que debe ser incluida en dicho registro.

En el evento que el cliente se niegue a entregar todo o parte de la información indicada, dicha negativa debe ser considerada como señal de alerta a objeto de analizar el envío de un reporte de operación sospechosa a la UAF.

Los sujetos obligados que comercialicen bienes, productos de cualquier naturaleza o presten servicios a clientes de manera continua, esto es, que mantengan una relación comercial con el cliente que vaya más allá de una mera transacción o servicio deben generar, de acuerdo con la Norma de Carácter General N° 380 **un contrato** con cada cliente, el que reemplaza a la ficha. Este contrato deberá incluir los datos arriba indicados, la que debe ser actualizada anualmente

Adicionalmente la UAF en la circular Nº57 señala que corresponde a los Sujetos Obligados, en el marco del cumplimiento de la obligación de debida diligencia y conocimiento del cliente, cumplir de manera íntegra y oportuna las siguientes obligaciones:



- a) Identificación del Beneficiario Final, entendiendo este como aquella persona natural que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades y otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica o estructura jurídica determinada. Asimismo, se entiende como Beneficiario Final aquella persona natural que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona jurídica, a través de sociedades u otros mecanismo, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones de la persona jurídica o estructura jurídica.
- b) La obligación de solicitar la información sobre el beneficiario final del cliente persona jurídica o estructura jurídica, a través de la solicitud de la declaración debe realizarse:
 - 1. Antes o mientras se establece una relación legal o contractual de carácter permanente entre el cliente persona jurídica o estructura jurídica y el respectivo sujeto. En el caso de transacciones ocasionales de una persona jurídica o estructura jurídica respecto de la que no se tiene una relación permanente, y esta será por un monto igual o superior a 15 mil dólares o su equivalente en pesos chilenos y otras monedas extranjeras de curso legal al momento de la operación o transacción, se debe llevar a cabo el mismo procedimiento de declaración. Para la determinación del tipo de cambio, se debe calcular al valor del dólar observado del último día del mes previo a la operación o transacción correspondiente.
 - 2. Para el caso de clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas con quienes los sujetos obligados ya tengan una relación legal o contractual previa y permanente antes del 12 de junio de 2017, se debe llevar a cabo este procedimiento de identificación de sus beneficiarios finales a lo menos una vez al año, o en intervalos de menor tiempo si así lo estima necesario el propio sujeto obligado, sin perjuicio de lo indicado en el numeral Cuarto de la presente Circular. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deben comunicar a sus clientes personas jurídicas y estructuras



jurídicas con quienes se relacionen comercialmente, la obligación de informar acerca de cualquier cambio de sus beneficiarios finales.

Para estos efectos, la UAF proveerá de un formulario base, el cual puede ser complementado con nuevos campos por los sujetos obligados, de acuerdo a las características y complejidad de los negocios que realizan. Este formulario debe ser completado de buena fe por el cliente, ya sea de manera presencial o electrónica, según la disponibilidad tecnológica con que cuente el Sujeto Obligado.

- c) El procedimiento de solicitud de declaración y antecedentes para la identificación del beneficiario final debe ser incorporado en el respectivo Manual de Prevención de cada sujeto obligado, asegurando su oportuna difusión entre sus trabajadores en las actividades de capacitación que regularmente aquellos están obligados a realizar.
- d) El sujeto obligado debe tomar medidas razonables para verificar la información declarada por el cliente persona jurídica o estructura jurídica referente a su beneficiario final, pudiendo siempre solicitar al mismo cliente documentación adicional, o recurrir a otras fuentes legales de información para verificar, dentro de sus posibilidades organizacionales y legales, la veracidad de lo declarado por el cliente.
- e) Los Sujetos Obligados deben incorporar como un campo adicional en la ficha del cliente y en el Registro Especial de Debida Diligencia y Conocimiento del Cliente, la información de sus clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas en que consten los datos por ellos aportados en relación a la identidad de los beneficiarios finales. Esta información debe estar siempre a disposición de las autoridades competentes.
- f) En caso que el cliente persona jurídica o estructura jurídica declare como beneficiario final a una personas expuesta políticamente, o bien así se determine por el sujeto obligado en el proceso de previsión y verificación de la información, se debe igualmente implementar y ejecutar respecto del cliente todas las medidas de debida diligencia y conocimiento del cliente previstas en la circular Nº49 señalada o la normativa aplicable en la materia.



- g) En el caso de clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas extranjeras, el sujeto obligado debe requerir la identidad y domicilio de la persona natural relevante que ocupe el cargo o posición de mayor rango gerencial en el extranjero y de sus representantes legales domiciliados en Chile, obligando a estos a entregar en un plazo no mayor a 45 días hábiles toda la información sobre beneficiarios finales de dichas personas jurídicas o estructuras jurídicas extranjeras.
- h) En caso de dilación injustificada o negativa del cliente persona jurídica o
 estructura jurídica en proporcionar la información y/o documentación requerida
 para identificar a sus beneficiarios finales, los sujetos obligados deben considerar
 dicha conducta como señal de alerta para el envío de un reporte de operación
 sospechosa a la UAF.

Sin perjuicio de lo anterior, y como parte de las medidas de administración y mitigación de riesgos de los sistemas de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de los sujetos obligados, estos pueden considerar abstenerse de establecer o mantener la relación de negocio o de ejecutar una o más operaciones en los casos del inciso anterior, siempre que sus respectivas regulaciones legales así lo permitan.



Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

¿Cómo determinar que una obligación es sospechosa?

Los Sujetos Obligados por el artículo 3 de la ley 19.913, deben informar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) en el menor tiempo posible, las operaciones sospechosas de las que tengan conocimiento en el ejercicio de su actividad profesional, comercial o empresarial, así como acompañar la documentación necesaria para fundar dicho reporte.

El inciso segundo del artículo 3° de Ley N° 19.913 define como operación sospechosa "todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la ley N° 18.314, o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada". Dicho artículo sanciona al que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en dicha ley.

Presentación de Reportes de Operaciones Sospechosas

La obligación de enviar un ROS y sus antecedentes fundantes, se debe cumplir por ejemplo, por medio del link "Envío de Reportes de Operaciones", disponible en el sitio web de la UAF, requiriendo para su acceso el RUN del Oficial de Cumplimiento y la contraseña proporcionada para tales efectos por la UAF.

Para poder reportar una operación sospechosa, los Sujetos Obligados deben registrarse en el



Portal de Entidades Reportantes del sitio web de la UAF, y designar un funcionario responsable (oficial de cumplimiento) ante la UAF. Una vez allí inscritas, pueden comenzar a enviar sus reportes en línea, y acceder a las actividades de difusión y capacitación de este Servicio.

Como la Unidad de Análisis Financiero está legalmente impedida de iniciar investigaciones de oficio, y las entidades que supervisa (los denominados 'sujetos obligados') son las que mejor conocimiento tienen de lo que pueden ser eventuales operaciones sospechosas en sus respectivos sectores, es de real importancia que estas reporten de manera oportuna a la UAF. Esto, debido a que tras realizar inteligencia financiera con los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) que recibe, la UAF puede identificar la eventual existencia de indicios de lavado de dinero y/o financiamiento del terrorismo. En caso de detectarlos, la UAF remite confidencialmente uno o más informes al Ministerio Público, única institución responsable de investigar y perseguir penalmente ambos delitos.

En el evento de detectarse una operación sospechosa, los Sujetos Obligados deben establecer procedimientos internos que garanticen la confidencialidad de la información, con el objetivo de que el sujeto investigado no tome conocimiento del reporte. Dicho procedimiento debe constar en el Manual de Prevención de cada Sujeto Obligado.

Señales de Alerta

Las señales de alerta, según la Unidad de Análisis Financiero, en su "Guía señales de alerta indiciarias de lavado o blanqueo de activos para el sistema financiero y otros sectores", son aquellos comportamientos de clientes o las características de ciertas operaciones financieras que pueden conducir a detectar una Operación Sospechosa de lavado de activos.

Conforme lo señalado por la circular Nº49 y 54 de la Unidad de Análisis Financiero al igual que en lo relativo de Lavado de Activos, tratándose del delito de Financiamiento del Terrorismo, las Señales de Alerta constituyen una de las fuentes de conocimiento más importantes, graficando el comportamiento de clientes o las características de ciertas operaciones financieras que pueden conducir a detectar una Operación Sospechosa de Financiamiento del Terrorismo, contribuyendo a distinguir hechos, situaciones, transacciones, eventos, cuantías o indicadores financieros, que la experiencia nacional e internacional ha identificado como



elementos relevantes, a partir de los cuales un determinado Sujeto Obligado puede detectar la posible existencia de un hecho o situación sospechosa.

Constituye una obligación de todo Sujeto Obligado, junto con conocer e incorporar a sus sistemas preventivos las indicaciones que la UAF contiene en su página web relativas a Señales de Alerta, conocer e incorporar los hechos y situaciones relacionadas con la particular actividad económica que desarrollan, así como aquellas que se deriven de su relación con sus clientes y la información que se obtenga de los mismos, todas las cuales deben ser contempladas expresamente en sus respectivos manuales de prevención.

Por su parte la circular 1809 de la Comisión para el Mercado Financiero señala que existen operaciones que deben ser objeto de escrutinio para los efectos de prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Establece que se debe dar especial atención a aquellas que presenten elementos o características inusuales, irregulares o anormales, en relación con las actividades o giro del cliente o de cualquiera de los que participan en ella, y/o que por su gestación, diseño financiero, estructura, presentación, documentación utilizada, modificación de antecedentes ya registrados, información proporcionada o falta de ésta, por la reiteración o cuantía de las mismas o la intervención inusual de terceros o desconocidos.

La UAF ha efectuado una serie de guías en que detalla diversas señales de alerta, asociadas o relacionadas con diversas actividades o sujetos.

Algunos ejemplos de Señales de Alerta son:

- Cliente que se rehúsa o evita entregar información, actual o histórica, relacionada con su actividad, acreencias o capacidad financiera, al momento de realizar una operación o transacción.
- Cliente que al efectuar una operación elude o definitivamente se rehúsa a entregar información respecto del propósito o del origen y/o destino de los fondos.



- Cambios de propiedad de instrumentos financieros sin que exista coherencia entre el tipo de negocio y el historial de él o los nuevos propietarios y/o estos últimos eludan la entrega de sus antecedentes financieros.
- Depósitos sustanciales e inusuales en efectivo realizados por un cliente (persona natural o jurídica) que por su actividad regularmente no debería trabajar con efectivo sino que, mayoritariamente, con cheques u otros instrumentos financieros.
- Depósito de montos pequeños de dinero en efectivo en muchas cuentas, los que sumados se transforman en sumas considerables (Pitufeo).
- Depósitos y retiros de efectivo desde la cuenta de una empresa que normalmente no realiza pagos en efectivo.
- Repetidas solicitudes de cambio de divisas, por montos levemente inferiores al umbral de registro, las que se producen en cortos períodos de tiempo e incluso a través de diferentes sucursales.
- Compra de elevados montos de dinero en moneda extranjera o compra de un tipo de divisas con alguna otra moneda extranjera.
- Cambio inusual de grandes cantidades de divisas en efectivo de baja denominación por billetes de la misma moneda pero de alta denominación.
- Transferencias solicitadas por un cliente y remitidas a sí mismo o a otra única persona en diferentes países y en un corto período de tiempo.
- Transferencias realizadas a varias personas de las cuales se detectan datos en común.
- Recepción de fondos provenientes de distintos destinatarios, de los cuales se detectan datos en común (dirección, teléfono).



- Adquisición, venta o liquidación de instrumentos financieros, sin la utilización de cuentas corrientes bancarias.

 Liquidación total o parcial de las inversiones, con traslado de los flujos a lugares o cuentas de terceras personas que generan sospechas.
- Compra y venta de valores sin un propósito claro que no guarda relación, ni con el tipo de inversiones, ni como medida de diversificación del riesgo de estas.
- Apertura de cuentas de instituciones financieras desde lugares que generan preocupación (por ejemplo, países designados por las autoridades nacionales, países y territorios denominados por el GAFI como no cooperadores, etc.)
- Envío o recibo de fondos mediante transferencias internacionales desde y/o hacia lugares que generan preocupación.
- Transacciones que involucran divisas, seguidas dentro de un breve periodo de tiempo, por transferencias electrónicas hacia lugares que generan preocupación.
- Empleados con un estilo de vida que no corresponde con el monto de su salario.
- Empleados renuentes a disfrutar vacaciones.
- Empleados renuentes a aceptar cambios de su actividad o promociones que impliquen no continuar ejecutando las mismas actividades.



Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE)

La Ley 19.913 que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) señala en su artículo quinto que los Sujetos Obligados (Desarrollado en la sección que desarrolla dicha ley), deben además mantener registros especiales por el plazo mínimo de cinco años, e informar a la Unidad de Análisis Financiero cuando ésta lo requiera, de toda operación en efectivo superior a diez mil dólares o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación. Se consideran "operaciones en efectivo" aquellas en las que el medio de pago o de cobro sea papel moneda o dinero metálico (billetes o monedas). Por lo tanto, se descartan las transferencias bancarias, los vale vista, los cheques u otros documentos mercantiles.

De todas formas la UAF solo puede iniciar sus procesos de inteligencia cuando recibe un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS). Por tanto, los Reportes de Operaciones en Efectivo (ROE) son un insumo para los análisis de los ROS.

ROE Semestral

La UAF, para aplicación de esta norma, señala en la circular Nº49 que dichos Sujetos Obligados, a excepción de aquellos a quienes este Servicio expresamente les ha establecido otra periodicidad, deben informar semestralmente, durante los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada año, las operaciones en efectivo, esto es en papel moneda o dinero metálico, que realicen en el ámbito propio de su actividad, y que superen el monto indicado.

En concreto, deben efectuar un ROE semestral los Agentes de aduana, casas de remate y martillo, casinos de juegos, casinos flotantes de juego, conservadores, corredores de propiedades, empresas dedicadas a la gestión inmobiliaria, hipódromos, notarios,



organizaciones deportivas profesionales regidas por la Ley N° 20.019, sociedades administradoras de zonas francas, y usuarios de zonas francas.

ROE Trimestral

Deben informar trimestralmente, durante los primeros 10 días hábiles de enero, abril, julio y octubre de cada año, las operaciones en efectivo que realicen sobre el monto señalado, administradoras de fondos de inversión, las administradoras de fondos de pensiones, administradoras de fondos mutuos, administradoras de mutuos hipotecarios, administradoras generales de fondos, agentes de valores, bolsas de productos, bolsas de valores, cajas de compensación, casas de cambio, compañías de seguros, cooperativas de ahorro y crédito, corredores de bolsas de productos, corredores de bolsa de valores, emisoras u operadoras de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos, o cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago, empresas de arrendamiento financiero (leasing), empresas de depósitos de valores regidas por la Ley Nº 18.876, empresas de factoraje (factoring), empresas de secularización, empresas de transferencia de dinero, empresas de transporte de valores, instituciones financieras, operadores de mercados de futuro y de opciones, otras entidades facultadas para recibir moneda extranjera, y representación de bancos extranjeros.

Roe Mensual

Los bancos son el único sujeto obligado que debe enviar ROE mensuales. Dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente al de la fecha en que se realizaron las transacciones que serán informadas (por ejemplo: si se trata de operaciones de junio, deben ser informadas en los 10 primeros días de julio).

En el evento que un Sujeto Obligado no tuviere operaciones en efectivo que reportar a la UAF para un determinado período, y en los mismos plazos señalados anteriormente, debe enviar un "Registro de Operaciones en Efectivo Negativo" o "ROE Negativo" el cual también se encuentra disponible en la página web institucional bajo el link "Reporte en Línea".

Será obligación de los Sujetos Obligados verificar que su envío haya sido correctamente recepcionado por la UAF, así como también llevar a cabo las correcciones necesarias para su correcto cumplimiento. En caso de que el envío contenga errores éste será rechazado por el



sistema quedando la obligación como no cumplida.

En la misma circular, la UAF regula la rectificación de estos reportes (ROE), señalando que en el evento de que el ROE deba ser rectificado, ésta se debe llevar a cabo respecto de la totalidad del reporte y no solo de una o más transacciones en particular. Dicha solicitud de rectificación debe cumplir los siguientes requisitos.

- a) El plazo para rectificar es de 10 días a contar desde el vencimiento del plazo de obligación de informar.
- b) La solicitud debe ser enviada por escrito al Director de la UAF por parte del Oficial de Cumplimiento respectivo, indicando el tipo de reporte, período al que corresponde, fecha en que fue enviado y las razones que fundamente la solicitud.
- c) Para el caso en que se requiera reemplazar un reporte de operación en efectivo por un reporte de operaciones en efectivo negativo y viceversa, adicionalmente se debe adjuntar los antecedentes de respaldo de las transacciones involucradas.
- d) Una vez realizada la solicitud por el Sujeto Obligado, la UAF revisará los antecedentes y su procedencia, contactándose luego con el solicitante para comunicarle el estado de la solicitud y las condiciones para el envío de un nuevo reporte, en el caso que ésta sea procedente.
- e) En el evento de que el Sujeto Obligado no esté ejerciendo la actividad, se debe informar a la UAF de este hecho por escrito, acompañando el certificado emitido por el SII que dé cuenta de ello.

El envío del Reporte de Operaciones en Efectivo respecto de un determinado período, se efectúa por medio del Portal de Entidades Reportantes disponible en el sitio web de la UAF, requiriendo para su acceso el RUN del Oficial de Cumplimiento y la contraseña proporcionada para tales efectos por la UAF.



Personas Expuestas Políticamente (PEP)

Se consideran como personas expuestas políticamente a los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta por lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas.

Se incluye en esta categoría a jefes de estado o de un gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

En relación con lo descrito precedentemente, se entiende que en Chile a lo menos debe estar calificado como PEP los siguientes, sin que este enunciado sea taxativo:

- 1 Presidente de la República.
- 2 Senadores, Diputados y Alcaldes.

- Ministros de Corte Suprema y Corte de Apelaciones.
- Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales, Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General de Carabineros, Director General de Investigaciones y Oficial Superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos.
- 6 Fiscal Nacional del Ministerio Público y los Fiscales Regionales.
- 7 Contralor General de la República.
- 8 Consejero del Banco Central de Chile.
- 9 Consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
- Ministros del Tribunal Constitucional.
- Ministros del Tribunal de la Libre Competencia.
- 12 Integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública.
- Consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública.

14	Directores y Ejecutivos principales de Empresas Públicas.	
15	Directores de Sociedades Anónimas nombrados por el Estado y sus Organismos.	
16	Miembros de las Directivas de los Partidos Políticos.	
Los sujetos deben implementar y ejecutar respecto de estas personas, medidas de debida diligencia y conocimiento de los clientes, entre las que se encuentran:		
	A) Establecer sistemas apropiados de manejo de riesgo para determinar si un posible cliente, un cliente o el beneficiario final es o no un PEP.	
	B) Obtener y exigir, si corresponde, aprobación de la alta gerencia para establecer relaciones comerciales con un PEP o que ha pasado a tener esta calidad cuando la relación comercial es previa a dicha condición.	
	C) Tomar medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP y el motivo de la operación.	
	D) Implementar procedimientos y medidas de debida diligencia continua sobre la relación comercial establecida con un PEP.	

Los Sujetos Obligados deben registrar cualquier operación en que esté involucrada alguna persona que deba ser calificada como PEP, así como informarla por vía electrónica a la UAF a la brevedad posible, cuando se considera que se está en presencia de una operación sospechosa.



Transferencias Electrónicas de Fondos

Todos los Sujetos Obligados que realicen transferencias electrónicas de fondos, ya sean transfronterizas o nacionales, deben incorporar información precisa y significativa del remitente, sobre las transferencias de fondos y los mensajes relacionados enviados, debiendo conservar por un plazo mínimo de 5 años, en el registro especial al efecto, al menos la siguiente información relativa al ordenante de la transferencia, verificando además, que ésta sea exacta:

- Monto y fecha de la transferencia.
- Nombre del ordenante.
- Número de cédula nacional de identidad, para chilenos y residentes, o de pasaporte o similar documento de identificación para extranjeros no residentes.
- Número de cuenta del ordenante o, en su defecto, de aquella usada de referencia para la operación.
- 5 Domicilio del ordenante.

Se encuentran exceptuadas de la presente obligación las siguientes operaciones:

A) Transferencias que deriven de una transacción realizada utilizando tarjeta de crédito o



débito, siempre que el número de dicha tarjeta acompañe todas las transferencias derivadas de la transacción. Sin embargo, si las tarjetas de crédito o débito se utilizan como medio de pago de una transferencia de dinero, la presente instrucción es plenamente aplicable.

B) Transferencias y liquidaciones efectuadas entre instituciones financieras cuando tanto el ordenante como el beneficiario son las instituciones financieras que actúen en su propio nombre.

Es deber de las instituciones receptoras de fondos transferidos electrónicamente de adoptar todas las medidas de resguardo a objeto de aislar y gestionar las operaciones que no cumplan con el envío de la información obligatorio por parte de las entidades remisoras. La falta de envío de la información completa por parte del ordenante puede ser considerada como un factor de riesgo y, en consecuencia, se debe analizar su reporte a la UAF.



Término de la Calidad del Sujeto Obligado

Los Sujetos Obligados que por cualquier motivo dejen de ejercer alguna de las actividades sujetas a fiscalización por parte de la UAF, deben informar a la UAF de este hecho dentro del más breve plazo, acompañando los antecedentes del SII que den cuenta de la cesación de las actividades comerciales respectivas